

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 18 de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Ana María Campo Torres. Ana Cecilia Pulido de Campo. Libia Cecilia Ocsmpo Pulido.
Demandado:	Agropecuaria Dali S.A.S.
Radicado:	2538631030012020-00118-00

Estando el presente proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago librado, es pertinente indicar que, una vez revisado el plenario, se constató que el mismo se radicó de manera extemporánea, motivo por el cual no es posible adelantar su trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la documental allegada por la parte ejecutante, la cual da fe que las notificaciones remitidas bajo el amparo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, fueron recibidas por el extremo ejecutado el día 24 de mayo de 2021, concluyendo que, a la luz del inciso 2º del artículo 430 del C.G.P., el término para interponer el recurso de reposición en contra de la orden de pago vencía el 31 del mismo mes y año, documento que fue conocido por el Despacho hasta el 09 de junio del mismo año.

Ahora bien, en relación con la comparecencia del extremo ejecutado al proceso, debe decirse que el mismo se debe tener por notificado de la orden de apremio librada en su contra, conforme al artículo arriba citado del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, la pasiva a través de apoderado judicial presentó excepciones de mérito, que serán objeto de debate en el transcurso del proceso.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: No dar trámite al recurso de reposición contra del mandamiento de pago, por extemporáneo.

Segundo: Tener por notificada a la sociedad **Agropecuaria Dali S.A.S.**, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 806 de 2020, quien por medio de abogado contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Tercero: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal. Secretaría proceda.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Alejandro Forero Rincón**, como apoderado judicial de la sociedad **Agropecuaria Dali S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ccd7622541bb78868b48ce62c4dafcf280e5c2e8b16be286d5538561dea9ea

Documento generado en 18/03/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>